MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 30 de septiembre 2026

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE ADICIONAL "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N° 02 DERECHOS HUMANOS DE LA URB. SANTA CATALINA DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2589977

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones.** c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución

y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra".

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: "194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una safisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante

el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fi n de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato".

Con referencia al caso en concreto:

Mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 003-2026-MDJLBYR-1 de fecha 01 de julio del 2026, se contrata al CONSORCIO JOSE LUIS para el servicio de ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N° 02 DERECHOS HUMANOS DE LA URB. SANTA CATALINA DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Mediante ORDEN DE SERVICIO N° 461-2026 de fecha 23 de abril del 2026, se contrata al Arq. Miguel Ángel Cuadros Pinto, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en referencia.

Mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 04 de agosto del 2026 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 60 días calendarios y como fecha de término programado el 02 de octubre del 2026.

Mediante CARTA N° 026-CON-JOSELUIS-2026 (Exp. N° 21027-2026), de fecha 23 de setiembre del 2026 el contratista presenta a la entidad el expediente del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 026-CON-JOSELUIS-2026, de fecha 23 de setiembre del 2026, el contratista remite al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 022-2026-MACP-SO/MDJLBYR, y en adjunto el INFORME N° 016-2026-MACP-SO/MDJLBYR, de fecha 29 de setiembre del 2026, la supervisión remite su pronunciamiento favorable y conformidad al adicional de obra N° 01.

Mediante INFORME N° 010-2026-SJTQ-CO/MDJLBYR, de fecha 29 de setiembre del 2026, el coordinador técnico de obra realiza la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Asimismo, la Supervisión concluyó que la incorporación de dichas prestaciones presentaba un riesgo bajo respecto del Plan de Trabajo, considerando que se trataba de intervenciones localizadas y susceptibles de ser coordinadas con los demás frentes de obra, recomendando continuar con la elaboración y tramitación del Expediente Técnico del Adicional N° 01.

En consecuencia, de la documentación revisada se determina que existe pronunciamiento expreso de la Supervisión ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01; no obstante, para efectos de la trazabilidad del procedimiento debe dejarse constancia de que las intervenciones vinculadas al cerco perimétrico y al tratamiento con grass natural fueron advertidas inicialmente en el mes de agosto de 2026 y posteriormente reformuladas y complementadas técnicamente mediante las anotaciones del 18 de septiembre de 2026, mientras que las intervenciones relacionadas con la protección y operación del buzón corresponden a condiciones identificadas con posterioridad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26435
AREQUIPA - PERÚ

Del presupuesto y porcentaje (%) de incidencia:

➢ **DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

Mediante CARTA N° 026-CON-JOSELUIS-2026 de fecha 23 de setiembre del 2026, el contratista presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Arq. Miguel Ángel Cuadros Pinto, y presentado a la entidad con la CARTA N° 022-2026-MACP-SO/MDJLBYR de fecha 29 de setiembre del 2026.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
01	**CERCO PERIMETRICO METALICO**						40,144.84
01.01	DESMONTAJE DE MARCO METALICO	M2	360.34	10.53	3,794.38		
01.02	MARCO METALICO PARA CERCO PERIMETRICO	M2	394.77	67.54	26,662.77		
01.03	PINTURA EN MARCO METALICO 2 MANOS	M2	109.53	21.95	2,404.18		
01.04	MONTAJE DE MARCO METALICO	M2	394.77	18.45	7,283.51		
02	**GRASS NATURAL**						4,161.72
02.01	APLICACIÓN DE TIERRA VEGETAL	M2	38.41	30.01	1,152.68		
02.02	APLICACIÓN DE ABONO	M2	38.41	31.15	1,196.47		
02.03	ADQUISICION DE TEPES DE GRASS NATURAL	M2	38.41	31.03	1,191.86		
02.04	COLOCACION DE TEPES DE GRASS NATURAL	M2	38.41	16.16	620.71		
03	**CAJAS DE COMPUERTA**						5,194.14
03.01	ACERO PARA SARDINEL fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	11.20	7.31	81.87		
03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINEL	M2	1.38	69.65	96.12		
03.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 PARA SARDINEL	M3	0.10	396.26	39.63		
03.04	TAPA METALICA PARA CAJA DE REGISTRO	UND	1.00	1,953.82	1,953.82		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

03.05	COMPUERTA METALICA	UND	1.00	3,022.70	3,022.70

COSTO DIRECTO		49,500.70
GASTOS GENERALES	5.57568 %	2,760.00
UTILIDAD	8 %	3,960.06
SUB TOTAL		56,220.76
IGV	18 %	10,119.74
PRESUPUESTO DE OBRA		**66,340.50**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° Gerente Municipal

Extraído del expediente adicional de obra N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. *"Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"*, del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	**Presupuesto Contractual**	**Adicional N° 01**	**Presupuesto actualizado**
Monto (Inc. IGV)	S/. 1'022,543.40	S/. 66,340.50	S/. 1'088,883.90
% de incidencia	100.00 %	6.49 %	106.49 %

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por la supervisión sobre la parte técnica del expediente de adicional de obra N° 01, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 66,340.50 (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta con 50/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 6.49% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 194.5 del Art. 194. "*Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N°
AREQUIPA - PERÚ

Se otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 66,340.50 (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 6.49% respecto al monto contractual del Expediente Técnico Inicial.
Se solicita disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 66,340.50 (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta con 50/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 6.49% respecto al monto contratado.
Considerando lo expuesto por el supervisor mediante INFORME N° 016-2026-MACP-SO/MDJLBYR donde literalmente concluye: "Por lo expuesto, esta Supervisión, en cumplimiento del numeral 194.2.e, emite OPINION FAVORABLE respecto al Expediente Técnico del Adicional N° 01...".
Este despacho da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N° 022-2026-MACP-SO/MDJLBYR y documentos adjuntos. Por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos estipulados en el literal f) del numeral 194.2. del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción".
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.2. de la Ley N° 32069 la presente prestación adicional no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde a la autoridad de la gestión administrativa la aprobación de la presente".

Que, mediante INFORME N°0331-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que, de acuerdo al Informe N°1731-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, donde presenta la revisión del expediente técnico del adicional de obra N°01 denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N° 02 DERECHOS HUMANOS DE LA URB. SANTA CATALINA DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA " CUI 2589977, por el monto total resultante que asciende a 66,340.50 (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 6.49% respecto al monto contractual del Expediente Técnico Inicial, por lo que se solicita aprobación mediane acto resolutivo.
Que, mediante Informe N°422-2026-OGPEYP-GM/MDJLBYR. la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el cuarto párrafo indica: "Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado – PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 66,340.50 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo Invierte.pe para efectuar el pago correspondiente por MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE NRO. 02 DERECHOS HUMANOS DE LA URB. SANTA CATALINA DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI N° 2589977, por el monto de S/.66,340.50 Soles".
Que, estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN PARQUE N° 02 DERECHOS HUMANOS DE LA URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI N° 2589977, por cuanto se encuentra sustentada la necesidad técnica de la modificación contractual, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 194 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El Adicional de Obra N° 01 asciende a 66,340.50 (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta con 50/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 6.49% respecto al monto contractual del Expediente Técnico Inicial., de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°1731-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°331-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.e Informe Legal N°401-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o)Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c)OTICS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Ricardo Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

613272